

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 11:00:57-0500

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 65-2025-GRA/GR

Huaraz, 17 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2025 11:33:21-0500

VISTO:

La solicitud de fecha 03 de octubre del 2025, Informe Técnico N° 029-2025-GRA/GRPPAT/SGPAT-UFDT, de fecha 30 de octubre de 2025, Informe Legal N° 918-2025-GRA/GRAJ, de fecha 07 de noviembre de 2025; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su Art. 5° Inciso 2), señala que los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas de Demarcación Territorial se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada sobre las acciones de demarcación territorial en su jurisdicción; asimismo, el Art. 8° de la misma Ley establece que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías de Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, según los requisitos y características que señala el Reglamento de la mencionada Ley. La categorización y re categorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N°133-2023-PCM, que modifica al Decreto Supremo N°191-2020-PCM – Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su Artículo 4°.1 establece que las acciones de normalización comprenden las acciones de Categorización y Recategorización, así como los cambios de nombre de centros poblados;

Que, el Decreto Supremo N°133-2023-PCM, que modifica el Art. 72° del Decreto Supremo N°191-2020-PCM, establece los criterios y requerimientos para la categorización y recategorización de centros poblados; asimismo, en su Art. 74° sanciona que los centros



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/11/2025 15:09:19-0500

poblados son categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional;



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2025 11:01:40-0500

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N°003-2023-GRA/CR, establece las funciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, siendo esta última la encargada de implementar el sistema de demarcación y organización territorial en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), según corresponda;



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2025 11:33:54-0500

Que, mediante solicitud de fecha 03 de octubre del 2025, el Presidente del Comité pro - categorización del Caserío del Centro Poblado Pariayoc del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, solicita al Gobernador Regional de Ancash, la categorización del referido sector a Caserío Menor;



Firmado digitalmente por:
BARRETO SAENZ NESTOR
FERNANDO FIR 40473803 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/11/2025 16:33:30-0500

Que, en atención a ello, con Informe Técnico N° 028-2025- GRA/GRPPAT/SGPAT-UFDT, de fecha 07 de octubre de 2025, el responsable de la Unidad Funcional de Demarcación Territorial, informa la apertura a trámite del pedido de categorización a Caserío Menor del Centro Poblado de Pariayoc del distrito de San Marcos de la Provincia de Huari;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 029-2025- GRA/GRPPAT/SGPAT-UFDT de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por el responsable de la Unidad Funcional de Demarcación Territorial, opina por la procedencia del pedido de categorización a Caserío Menor del Centro Poblado de Pariayoc del Distrito de San Marcos de la Provincia de Huari, en cumplimiento de la normatividad vigente;



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/11/2025 15:10:53-0500

Que, mediante Informe Técnico N°00027-2025/GR/GRPPAT/SGPAT/UFDT de fecha 22 de setiembre de 2025, la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, expresa, lo siguiente: *“Al cumplir los requisitos exigidos en la normatividad vigente, el Centro Poblado de Pariayoc cumple con los requisitos para ser categorizado a Caserío Menor, por lo que se RECOMIENDA, emitir la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, previo las visas respectivas”*;

Que, con Memorándum N°01971-2025/GRA/GRPPAT de fecha 31 de octubre de 2025, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (GRAJ), a fin de solicitar Informe Legal para la Categorización a Caserío Menor del Centro Poblado de Pariayoc del Distrito de San Marcos de la Provincia de Huari;

Que, mediante el presente medio digital obra el Informe N°00027-2025/GR/GRPPAT/SGPAT/UFDT, con código ANC/CCP – Pariayoc – 02101400045, procediéndose a efectuar el estudio y análisis correspondiente;

Que, el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”*; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma ley, prescribe que: *“Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes”*;

Que, el inciso f) del Art. 9° de la Ley N°27867 en concordancia con su Art. 36°, señala que los Gobiernos Regionales, son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, según el Art. 8° de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se dispone que: *“Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: Caserío, Pueblo, Villa, Ciudad y Metrópoli, conforme a los requisitos y características que señale el reglamento de la presente ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales, en este caso, del Gobierno Regional de Ancash”*;

Que, según Informe Legal N° 918-2025-GRA/GRAJ, de fecha 07 de noviembre de 2025; indica que, es PROCEDENTE, que la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ancash, emita la Resolución Ejecutiva Regional aprobando la Categorización a Caserío Menor del Centro Poblado de Pariayoc del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, conforme lo señala el Art. 74° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del Art. 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CATEGORIZAR a CASERIO MENOR al Centro Poblado de Pariayoc del Distrito de San Marcos de la Provincia de Huari, Departamento de Ancash.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), al Instituto Geográfico Nacional (IGN), al Ministerio del Interior, al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a la Municipalidad Provincial de Huari y a la Municipalidad Distrital de San Marcos para su respectivo conocimiento.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución, así como el Expediente con Código ANC/CCP – Pariayoc – 02101400045 y el Informe Técnico correspondiente, constituyen el acervo documentario de lo solicitado, los mismos que pasarán a formar parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial de la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 11:02:08-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://app1.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GDxn%2BHdXm0rs%2FAj1Gj1M2imhYINGoJdgu4JyelXf0jB0353pHSvA%3D%3D>